Ayuntamiento de
POLÁN

Julia Sanz de Andrés (1 de 1)
ALCALDESA-PRESIDENTA
Fecha Firma: 03/11/2025
HASH: d15461a7127cbab11175b8e8201612f0f

MEMPORIA JUSTIFICATIVA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR UNA REVISIÓN DE GRANDES INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y ELÉCTRICAS Y SU ADECUACIÓN A LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Expediente nº: 348/2025

Procedimiento: Abierto simplificado

Tramitación: Ordinaria.

Asunto: Contrato de servicios de consultoría y asistencia técnica en materia de revisión tributaria de infraestructuras hidráulicas y eléctricas para el Ayuntamiento de Polán.

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se redacta la presente memoria.

1.-Introducción.

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el artículo 63.3. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (LCSP en lo sucesivo)

2.-Descripción de la situación actual.

2.1-Situación en el Ayuntamiento.

En los términos municipales de Polán y limítrofes existen grandes infraestructuras hidráulicas, entre otras embalses, canales y similares, que a su vez conectan con otras instalaciones de generación eléctrica. Todas ellas están clasificadas como inmuebles de características especiales, constituyendo un conjunto complejo con una tributación a efectos de IBI e IAE específica.

Se tiene información de que la tributación actual en Polán no es la que debiera, al existir considerables desajustes entre la realidad física y tributaria. Existe, por lo tanto, una presunta pérdida de recaudación por los tributos de esas instalaciones.

Cód. Validación: 9FYHD4GY3CDF5HS473RCEQ4CG
Verificación: https://aytopolan.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 16

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, habiéndose constatado que el Ayuntamiento no cuenta con medios suficientes ni con la especialización necesaria para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar servicios de consultoría y asistencia técnica en materia de análisis en materia tributaria de infraestructuras hidráulicas para el Ayuntamiento.

2.2.-Marco normativo.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de tipo mixto, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la LCSP , así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en la presente memoria y en los pliegos correspondientes.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

De igual manera, deberá cumplirse con lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos:

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Cód. Validación: 9FYHD4GY3CDF5HS473RCEQ4CG
Verificación: https://aytopolan.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 16

3.-Objeto del contrato.

3.1-Objeto de contratación.

El presente contrato tiene naturaleza mixta de servicios, siendo su prestación principal la asistencia técnica de ingeniería para la revisión y mejora de la adecuación tributaria de las infraestructuras hidráulicas y eléctricas con incidencia en el término municipal.

Como prestaciones accesorias e indispensables para la correcta ejecución del objeto se incluye la asistencia y defensa letrada en vía judicial para el ejercicio de cuantas acciones resulten necesarias y procedentes, siempre y cuando no se hayan logrado los objetivos por las actuaciones de la prestación principal.

Los servicios de asistencia contratados comprenderán el análisis, revisión y propuestas de mejoras de recaudación posibles de la recaudación municipal, citándose entre otros IAE, ICIO, IBI y tasas locales, incluyendo además los trámites y gestiones necesarias para su efectiva recaudación en cada caso. En el supuesto de que las gestiones y trámites no produjeran el debido resultado en vía administrativa, la asistencia contratada deberá incluir también la necesaria asistencia jurídica para reclamar en vía judicial cuantas acciones resulten necesarias y procedentes.

A estos efectos, el contrato debe comprender, como mínimo:

- Para las diversas infraestructuras hidráulicas, análisis de tipologías constructivas y su funcionalidad.

- De igual manera se procederá con las infraestructuras eléctricas.

- Inventario, medición y calculo detallado de los elementos constructivos y su tributación, citándose, entre otros, IAE, ICIO, IBI y tasas locales.

- Para todos los elementos anteriores clasificación desde el punto de vista tributario, así como un cálculo de la recaudación procedente.

Cód. Validación: 9FYHD4GY3CDF5HS473RCEQ4CG
Verificación: https://aytopolan.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 16

- Análisis de discrepancias entre la recaudación que se considere procedente y la realidad existente en padrones del ejercicio de 2.025.

- Asesoramiento y apoyo al Ayuntamiento para la puesta en marcha de expedientes administrativos procedentes para corrección de anomalías , incluida la tramitación de recursos administrativos.

- Prestación de servicios jurídicos y letrados para cuantos recursos contenciosos de naturaleza tributaria puedan presentarse, tanto en primera instancia, como en otras que resulten procedentes.

Quedan expresamente excluidas del objeto las actuaciones de inspección tributaria, la emisión y firma de actos administrativos, la liquidación y la recaudación ejecutiva, que corresponden en exclusiva al Ayuntamiento. La asistencia y defensa en vía judicial se circunscribirá a controversias directamente relacionadas con el objeto del contrato y con los actos municipales dictados en su desarrollo, sin alterar el carácter principal de la asistencia técnica.

Quedan excluidos del contrato también los honorarios de procuradores que pudieran resultar necesarios, que serán asumidos por el Ayuntamiento

Por ello se considera adecuada la siguiente codificación:

Codificación Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):

71310000 – Servicios de consultoría en ingeniería y construcción

71340000 – Servicios integrados de ingeniería

79110000 – Servicios de asesoría y representación jurídicas (Secundario)

3.2-La no división en Lotes.

El artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017 establece que el Órgano de Contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En el presente caso se constata la necesidad de un servicio principal de ingeniería (específicamente en materia de construcción de infraestructuras) destinado al análisis de las que se revisan, que resulta complejo y muy especializado, por cuanto debe de inventariar,

Cód. Validación: 9FYHD4GY3CDF5HS473RCEQ4CG
Verificación: https://aytopolan.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 16

dimensionar y valorar todos los elementos constructivos que integran las referidas infraestructuras; piénsese, tan solo a modo de ejemplo, en el caso de una presa y de la complejas y voluminosas construcciones que conlleva. Resulta evidente el complicado trabajo técnico que conlleva manejar planos, proyectos, o realizar levantamientos y mediciones sobre terreno, con el propósito de obtener un inventario y medición de todos los elementos constructivos. A partir de ese complejo trabajo técnico, y sólo después de él, se analizará la situación tributaria y las correcciones que procedan.

Es para esta segunda fase de corrección de incidencias tributarias cuando muy probablemente pueden ser necesarios servicios jurídicos, en particular reclamaciones judiciales contra actos, presuntos o expresos, que menoscaben la pertinente tributación en el municipio.

Resulta evidente la imprescindible coordinación que se necesita entre ambos servicios técnicos y jurídicos, y en ese mismo y preciso orden.

Resulta incompatible con la eficacia la contratación por separado de ambos servicios, y no solo porque se perdería la necesaria coordinación en cuanto a la materia del asunto, sino porque, además es imprescindible también la coordinación temporal, de forma que la no actuación jurídica en el momento oportuno puede hacer perder por prescripción o caducidad todas las actuaciones realizadas con el servicio de carácter técnico de ingeniería.

Así pues, el presente contrato no se fraccionará en lotes debido a que las prestaciones descritas guardan una naturaleza homogénea y están relacionadas entre sí, siendo imprescindible la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada en el caso de su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

4.-Análisis: Justificación de la necesidad e idoneidad.

Necesidad: El Ayuntamiento no dispone de los medios necesarios (humanos y materiales) para realizar correctamente las cuestiones apoyo, asistencia técnica, jurídica y letrada en materia de consultoría en infraestructuras por lo tanto, resulta necesario de contar con una entidad cualificada en la materia.

Cód. Validación: 9FYHD4GY3CDF5HS473RCEQ4CG
Verificación: https://aytopolan.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 16

Idoneidad: En este sentido, la suscripción de un contrato de servicio que permita cubrir las necesidades objeto del contrato se presenta como la tipología más adecuada y eficiente en este supuesto.

5.-Análisis Económico.

5.1.- Valor Estimado.

El valor estimado del contrato se define, mediante el artículo 101.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, para el caso de contrato de servicios, como el importe total pagadero según estimaciones, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que en este caso asciende a la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00),** IVA excluido.

5.2.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), asciende a la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (145.000,00€)**, desglosado en los siguientes costes:

Valor del contrato	120.000,00€
IVA 21%	25.200,00 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	**145.200,00€**

En dicho presupuesto se entienden incluidos la totalidad de los gastos que comprenden la prestación de los servicios, así como tasas, impuestos u otros equivalentes derivados, los cuáles serán a cargo por la entidad adjudicataria.

Conforme a lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, se han tomado como referencia para la estimación de los costes precios de mercado de diversos servicios de consultoría, así como alguna referencia muy concreta de precios de alguna empresa pública de ingeniería, con la añadida objetividad de ser públicos y notorios (INECO, Tarifas, BOP nº 315, 31-12-2008, pag. 52.853)

5.3.-Precio del contrato.

Cód. Validación: 9FYHD4GY3CDF5HS473RCEQ4CG
Verificación: https://aytopolan.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 16

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se entienden incluidos todos los gastos, tributos e impuestos que correrán de cuenta del contratista, salvo el IVA, que deberá ser soportado por la Administración.

El porcentaje ofertado por el contratista en fase de licitación se aplicará a los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento, de conformidad a lo estipulado en esta memoria y en los pliegos. En caso de que el ingreso del Ayuntamiento sea inferior al previsto, el porcentaje de retribución se aplicará sobre el importe máximo de los ingresos que realmente haya obtenido el Ayuntamiento.

El tipo máximo de licitación se fija en un veinticinco por ciento (25%), más el IVA, sobre el importe efectivamente recaudado por cualquier concepto por el Ayuntamiento por las actuaciones practicadas, debiendo las proposiciones ofertar un tipo inferior al máximo citado.

5.4-Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

Existe cobertura presupuestaria para el gasto previsto en esta licitación, no siendo precisa consignación específica del importe, pues tratándose de un precio ligado porcentualmente al resultado del servicio, de forma que los mayores ingresos producidos son los que proporcionan recursos para atender las obligaciones económicas derivadas de la contratación, constituyéndose así el crédito necesario para la licitación en los mayores ingresos a obtenerse. Y en caso contrario la no obtención de mayores ingresos supone la no existencia de obligación económica del Ayuntamiento.

6.-Análisis del Procedimiento.

6.1-Justificación del procedimiento e importancia de los criterios de calidad.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, previsto en el artículo 159 LCSP,

Cód. Validación: 9FYHD4GY3CDF5HS473RCEQ4CG
Verificación: https://aytopolan.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 16

tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la presente memoria

El art. 145.4 de la LCSP establece que los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura. Igualmente se establece también que los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación de las ofertas.

Así mismo el art. 159.1 b) de la LCSP establece que, para el procedimiento abierto simplificado los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor previstos en pliegos, para el caso presente de servicios de ingeniería o arquitectura, no podrán superar el 45 % de la puntuación.

Por otro lado las necesidades del Ayuntamiento en cuanto a calidad del servicio contratado son muy importantes. La compleja situación tributaria de las infraestructuras hidráulicas, las presumibles deficiencias de la misma y el largo tiempo que se llevan soportando, hacen prioritaria una actuación rápida y eficaz. De la misma

manera, el inicio de actuaciones de revisión o corrección de errores técnicos o tributarios que no resulten acertadas o eficaces, operará una especie de situación conforme o consentida, que consagrará perjuicios tributarios de difícil o imposible corrección en el futuro.

Por todo ello en esta memoria se diseñan unos criterios de adjudicación con el objeto de lograr la máxima eficacia y calidad del servicio a contratar, dentro de los márgenes previstos legalmente.

6.2-Criterios base de adjudicación.

Criterio cuantitativo evaluable de forma automática: Precio ....35 pts.

Criterios cualitativos evaluables numéricamente: Compromiso mínimo de mejoras ... 20 pts.

Cód. Validación: 9FYHD4GY3CDF5HS473RCEQ4CG
Verificación: https://aytopolan.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 16

Criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor: Varios ..... 45 pts.

Total.....

..100 pts.

Con ello se acredita cumplimiento:

Criterios de calidad: 65 % (deben ser superiores a 51 %)

Criterios evaluables mediante juicio de valor: 45 % (no deben ser superiores a 45 %)

6.3.-Calificación del contrato.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo de tipo mixto, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

6.4.-Duración.

El contrato tendrá una duración principal de DOS (2) AÑOS, sin prórrogas. No obstante, lo anterior con carácter general, ante la eventualidad de producirse procedimientos judiciales, se admite que las actuaciones en los procedimientos judiciales que se produzcan no estarán limitadas al plazo general de 2 años, ni tampoco aquellas otras que deban producirse como consecuencia de resoluciones judiciales habidas. Son típicos de estos supuestos los eventuales recursos y apelaciones contra resoluciones judiciales, así como otras actuaciones ligadas a ellos, tales como informes periciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución de la prestación, por causas justificadas, que le sean ajenas, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la persona contratista pidiese otro menor.

7.-Criterios de solvencia.

Para ser persona adjudicataria del presente contrato de servicio, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará por los medios establecidos en las siguientes cláusulas.

Cód. Validación: 9FYHD4GY3CDF5HS473RCEQ4CG
Verificación: https://aytopolan.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 16

7.1.-Solvencia económica y financiera.

La solvencia requerida será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, que deberá ser deberá ser al menos vez y media el valor anual medio del contrato, ascendiendo a la cantidad de **90.000,00 €**

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

7.2- Solvencia técnica y profesional.

a) Medios para acreditar la solvencia.

Relación de los principales servicios efectuados en los cinco últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, ascendiendo a la cantidad de **42.000 €.**

Indicación del personal técnico integrado o no en la empresa. En este caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares establecerá lo siguiente:

- Un titulado en ingeniería superior o grado, de caminos, canales y puertos o industrial, colegiado con más de 5 años de experiencia acreditable de asistencia y consultoría en materia técnico-tributaria a entidades locales.

- Un abogado colegiado con mínima de 5 años en la prestación de servicios de colaboración y asistencia en materia de revisión tributaria local, esto es, de revisión de tributos de índole local.

b) Concreción de los requisitos.

Cuando le sea requerido por los servicios del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Cód. Validación: 9FYHD4GY3CDF5HS473RCEQ4CG
Verificación: https://aytopolan.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 16

Relación detallada del personal técnico participante en el contrato, con titulación correspondiente y documentación acreditativa en referencia a la experiencia mínima exigida. los perfiles.

Las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

8.-Criterios de Adjudicación.

La adjudicación se realizará atendiendo a la **mejor relación calidad-precio**, mediante **pluralidad de criterios**. La documentación técnica **sujeta a juicio de valor** se presentará en el **Archivo A**, sin incorporar precios ni porcentajes; la **proposición económica** y el resto de extremos **evaluables mediante fórmula** se presentarán en el **Archivo B**. La puntuación máxima será de **100 puntos**: **45 puntos** para criterios de juicio de valor y **55 puntos** para criterios cuantificables automáticamente.

A) Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (hasta 45 puntos)

La valoración se centrará en la **Memoria Técnica**, que deberá explicar un proyecto integrado, propio de un **contrato mixto** en el que **la asistencia técnica de ingeniería** es la prestación principal y la **asistencia jurídica y defensa en vía judicial** constituye una prestación accesoria.

1.- Descripción del proyecto, diagnóstico y conocimiento de la situación en el municipio y adecuación del plan a la corrección de anomalías existentes. Máximo.... 15 pts.

Se valorará el correcto diagnóstico de la situación municipal, el resumen de las incidencias técnico-tributarias existentes, así como una sucinta explicación de las correcciones que se consideran procedentes.

2.-Resumen de las propuestas de actuación y del plan a seguir. Máximo.... 10 puntos.

Se valorará la claridad y adecuación del plan de actuaciones propuesto, el resumen de los objetivos a conseguir y la manera de hacerlo, así como también una cuantificación aproximada de los objetivos y del calendario previsto.

3.-Experiencias acreditadas de éxito en casos similares en vía administrativa (hasta 10 puntos; **máximo 5 casos**, máximo **2 puntos** por caso.)

Cód. Validación: 9FYHD4GY3CDF5HS473RCEQ4CG
Verificación: https://aytopolan.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 16

Podrán presentarse **hasta cinco fichas** de actuaciones comparables ejecutadas en los **últimos cinco años**, referidas a entidades locales, en las que haya existido resultados satisfactorio en vía administrativa, sin necesidad de acciones judiciales. Cada ficha (extensión recomendada 2–3 páginas) indicará: cliente/ámbito, alcance, **rol del equipo adscrito** a este contrato, metodología, hitos y **resultados medibles** (p. ej., regularización validada, tiempos, resoluciones firmes), con **acreditación** mediante certificados de buena ejecución, actas o referencia de contacto.

4.-Experiencias acreditadas de éxito en casos similares en vía judicial (hasta 10 puntos; **máximo 5 casos**, máximo **2 puntos** por caso.)

Podrán presentarse **hasta cinco fichas** de actuaciones comparables ejecutadas en los **últimos cinco años**, referidas a entidades locales, en las que haya existido resultados satisfactorios en vía judicial, dónde se acredite la actuación coordinada de servicios técnicos y jurídicos simultáneos. Cada ficha (extensión recomendada 2–3 páginas) indicará: cliente/ámbito, alcance, **rol del equipo adscrito** a este contrato, metodología, hitos y **resultados medibles** (p. ej., regularización validada, tiempos, resoluciones firmes), con **acreditación** mediante certificados de buena ejecución, actas o referencia de contacto.

Las referencias aportadas a efectos de solvencia **no podrán coincidir** con estos casos. No se puntuará el mero número de contratos ni listados genéricos de sentencias sin contextualización metodológica.

Para cada ficha de experiencias aportada se valorará la adecuación del caso y su similitud con la del municipio de este contrato, con arreglo al siguiente criterio :

- Valoración sobresaliente: 2 puntos
- Valoración normal: 1 puntos
- Valoración deficiente: 0 puntos

Advertencia: cualquier dato **económico** incluido en la Memoria Técnica (precios, porcentajes, cuantías) determinará la **no valoración** del apartado afectado o, en su caso, la **exclusión**, por vulnerar la separación de archivos.

B) Criterios evaluables mediante fórmulas (hasta 55 puntos)

1. **Precio: mejor porcentaje de retribución** (hasta **35** puntos).

Se valorará a la **baja** el **porcentaje de retribución** ofertado (*p*), aplicable sobre la base de "**mejoras logradas**" para el Ayuntamiento a definir en el PCAP. Solo serán **admisibles** ofertas entre **15,00 % y 25,00 %** (dos decimales). La puntuación se calculará por normalización **fija**, evitando dependencia de la oferta extrema:

Cód. Validación: 9FYHD4GY3CDF5HS473RCEQ4CG
Verificación: https://aytopolan.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 16

2. **Eficacia: compromiso de mejoras mínimas a obtener** (hasta **20** puntos). Cada licitadora indicará un **Compromiso de Mejoras (CM)** en euros (sin IVA), entendido como el **umbral mínimo** de recaudación neta adicional que se propone alcanzar con las actuaciones del contrato. **La no consecución del objetivo comprometido dará lugar a la no percepción de retribución alguna** por el contrato.

   Para garantizar objetividad y evitar "sobre-promesas", la valoración se **ancora** en la estimación del Pliego (**R_0 = 170.000,00 €**):

   No se otorgará puntuación si **CM < 50.000,00 €**. Compromisos **≥ 170.000,00 €** alcanzan el máximo (20 puntos). Este criterio opera **solo a efectos de valoración.**

Reglas generales. La Mesa rechazará las ofertas que vulneren la **separación de archivos** o no se ajusten a los **rangos admisibles**. En caso de empate en la puntuación total, prevalecerá la mayor puntuación en el **bloque A**; de persistir, la oferta con **menor porcentaje *p***; y, en último término, el orden de **sello de tiempo** de presentación registrado por la Plataforma.

9-Ofertas anormalmente bajas.

Cuando, a la vista de los resultados de la valoración, alguna proposición pudiera incurrir en **presunción de anormalidad o desproporción**, el órgano de contratación concederá a la licitadora afectada un **plazo de cinco (5) días hábiles** para que presente una **justificación suficiente** de las condiciones que permiten ejecutar la prestación en los términos ofertados, con arreglo a los criterios del **artículo 149.4 de la LCSP**.

A efectos de esta licitación —contrato de **naturaleza mixta** con prestación principal de **asistencia técnica** y prestaciones jurídicas accesorias—, la detección de posibles ofertas anómalas se realizará atendiendo, de forma principal, a los **parámetros económicos evaluables mediante fórmula**:

- En el **criterio de precio** (porcentaje de retribución *p* sobre "mejoras logradas"), **no se admitirán** ofertas **fuera del rango** previsto en el Pliego (**15,00 % ≤ p ≤ 25,00 %**). El **incumplimiento del rango** determina la inadmisión de la proposición, sin entrar a valorar su justificación.
- Sin perjuicio de lo anterior, cuando el porcentaje ofertado, aun dentro del rango, resulte **significativamente inferior** al del conjunto de ofertas admitidas (por ejemplo, situado en los valores de cola de la distribución de *p*), o cuando la

Cód. Validación: 9FYHD4GY3CDF5HS473RCEQ4CG
Verificación: https://aytopolan.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 16

combinación de un **porcentaje muy bajo** con un **compromiso de mejoras** particularmente exigente (*CM*) arroje dudas razonables sobre la **viabilidad económica** de la prestación, la Mesa podrá apreciar **presunción de anormalidad** y requerir la justificación correspondiente.

10.-Obligaciones sociales y otras.

Transparencia y justicia fiscal.

Todos los contratistas se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente.

Accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Se deberán cumplir las especificaciones técnicas de diseño universal para todas las personas establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2023, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación.

La empresa licitadora que resulte adjudicataria deberá indicar el convenio colectivo que se aplicará a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, así como facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.

La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios.

Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica sea adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los

Cód. Validación: 9FYHD4GY3CDF5HS473RCEQ4CG
Verificación: https://aytopolan.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 16

precios / hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios / hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

Protección de datos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 122.2 LCSP, el contratista deberá respetar la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos. Así pues, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 (LCEur 2016, 605) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (LCEur 1995, 2977), en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se deberá indicar:

- La finalidad para la cual se cederán dichos datos.

- La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada sobre protección de datos.

Conclusiones.

Se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto la presente MEMORIA con carácter FAVORABLE, atendiendo para ello a los diferentes aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia al Ayuntamiento.

De esta manera, queda definida la necesidad de contratar el servicio de asistencia técnica, con la jurídica y letrada que fuera necesaria, en su caso, que deberá ser adjudicado mediante un procedimiento de licitación

Cód. Validación: 9FYHD4GY3CDF5HS473RCEQ4CG
Verificación: https://aytopolan.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 16

abierto simplificado, en consonancia con lo descrito en la presente memoria justificativa.

Polan, a fecha de firma electrónica

La Alcaldesa-Presidenta.

Cód. Validación: 9FYHD4GY3CDF5HS473RCEQ4CG
Verificación: https://aytopolan.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 16